

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN NO. 013-17
(De 9 de junio de 2017)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto Ley 11 de 2006 se crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, con el objetivo de asegurar un nivel elevado de protección de la salud humana, el patrimonio agropecuario del país y de los intereses de los consumidores con relación a los alimentos importados.

Que el artículo 33, numeral 4 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 es función de la Comisión Técnica Institucional aprobar el rechazo, devolución al país de origen, reexportación, decomiso, destrucción y/o liberación al ambiente de alimentos introducidos al territorio nacional, que representes un peligro para la salud humana y el patrimonio animal y vegetal del país, sin perjuicio de las facultades de los funcionarios de Verificación para la importación de Alimentos, que el reglamento de esta Ley ordene.

Que mediante Informe Técnico AUPSA-BALBOA-IT-004/17 de 7 de junio de 2017, el día 6 de junio de 2017, la empresa VENTAS AGRICOLAS PEÑA, S.A., realizó el trámite documental y físico de cebollas amarillas y rojas (medianas y pequeñas), provenientes de Los Estados Unidos, bajo las notificaciones 3266772-In; 3266773-In y 3266778-In.

Que de conformidad con lo establecido en el precitado informe técnico, al momento de llevar a cabo la inspección del Contenedor CRXU69420092, con producto cebolla (amarilla y roja), se realizaron los análisis correspondientes (entomología y físico), se determina que existe un visible estado de descomposición interna del producto y presencia de hongos, además de un estado de germinación.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 11 de 2006, crea la Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Alimentos que está integrada por el Administrador General, el Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, el Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos y el Director Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados.

Que el artículo 18 de la Resolución No.47 de 27 de agosto de 2007, de la Comisión Técnica Institucional, establece que las Actas y las Resoluciones serán firmadas por el Presidente y al menos dos (2) de los otros Miembros de la Comisión Técnica Institucional.

Que luego de reunión celebrada por la Comisión Técnica Institucional y realizada las evaluaciones correspondientes,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la destrucción, devolución al país o reexportación del Contenedor CRXU69420092, proveniente de Estados Unidos, ubicado en el Puerto de Balboa, el cual contiene cebolla amarilla y roja.

SEGUNDO: Girar las instrucciones correspondientes a la Dirección Nacional de Verificación de Importación de Alimentos a fin de que se comuniqué esta decisión a la empresa VENTAS AGRICOLAS PEÑA, S.A.


TERCERO: La presente resolución empieza a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 47 de 9 de julio de 1996
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000
Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 66 de 1947.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YURI HUERTA
Presidente




LUIS BENAVIDES
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos


DANY DIAZ
Director Nacional de Verificación de
Alimentos


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis